



Acuerdo CG/A037/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS TABULADORES DE PUESTOS Y PERCEPCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **CONAC.** El Consejo Nacional de Armonización Contable.
- II. **Consejerías Electorales.** Las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Estatuto Laboral.** El Estatuto Laboral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- X. **ISR.** El Impuesto Sobre la Renta.
- XI. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIII. **Ley de Presupuesto.** Ley de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche.
- XIV. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XV. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XVI. **PEEO.** El Proceso Electoral Estatal Ordinario.
- XVII. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIX. **SAFIN.** La Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Campeche.
- XX. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXI. **SPEN.** El Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XXII. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXIII. **UTSI.** La Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES:

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo CG/A037/2026

1. **Acuerdo CG/24/2016.** El 24 de junio de 2016, en la 5ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/24/2016, por el que se aprobó adecuar la estructura organizacional del IEEC, en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto del SPEN y del personal de la rama administrativa, y su Anexo Único.
2. **Reforma Constitucional en materia del Poder Judicial Federal.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial Federal.
3. **Reforma Constitucional en materia del Poder Judicial Estatal.** El 5 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto 13, por el que se derogan las fracciones XII y XIII y se reforma la fracción XIV del artículo 54; se derogan las fracciones II, III y IV del artículo 71; se reforman los artículos 77, 78, 78 bis, 79 y el último párrafo del artículo 80, los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 87 y la fracción I del artículo 101 *quáter*, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial.
4. **Ley de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche.** El 10 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto 21, mediante el cual se aprobó la Ley de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche.
5. **Oficio SAFIN03/OT/0124/2026.** El 28 de julio de 2026, la Presidencia del Consejo General recibió el oficio SAFIN03/OT/0124/2026 y anexo, a través del cual se solicitaron los Tabuladores para el ejercicio fiscal 2027, así como el llenado de la información correspondiente en el formato Excel, el número de plazas, incluyendo el puesto y sueldo mensual para el ejercicio fiscal 2027.
6. **Oficio SAFIN03/TES/DGI/0066/2026.** El 3 de agosto de 2026, se recibió el oficio SAFIN03/TES/DGI/0066/2026, del Director General de Ingresos de SAFIN, mediante el cual solicitó la proyección del recurso a pagar por concepto de ISR de sueldos y salarios para el ejercicio fiscal 2027.
7. **Memorándum PCG/469/2026.** La Presidencia del Consejo General emitió el memorándum PCG/469/2026, de fecha 12 de agosto de 2026, dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración, mediante el cual se remitió la solicitud de Tabuladores para el ejercicio fiscal 2027, adjuntando el oficio SAFIN03/OT/0124/2026 y anexo.
8. **Oficio PCG/496/2026.** La Presidencia del Consejo General emitió el Oficio PCG/496/2026, de fecha 18 de agosto de 2026, dirigido al Director General de SAFIN, solicitando una prórroga para atender la proyección del ISR de sueldos y salarios para el ejercicio fiscal 2027.
9. **Oficio SAFIN03/TES/DGI/1080/2026.** El 19 de agosto de 2026, se recibió el oficio SAFIN03/TES/DGI/1080/2026, del Director General de Ingresos de SAFIN, mediante el cual

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo CG/A037/2026

emitió una respuesta a la Presidencia del Consejo General, concediéndole la prórroga solicitada.

- 10. Memorándum PCG/486/2026.** La Presidencia del Consejo General a través del memorándum PCG/486/2026, de fecha 20 de agosto de 2026, dirigido a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, remitió el oficio SAFIN03/TES/DGI/1080/2026 a través del cual comunicó la prórroga solicitada.
- 11. Oficio DEAPPAP/0616/2026.** El 27 de agosto de 2026, la Dirección Ejecutiva de Administración, emitió el oficio DEAPPAP/616/2026, mediante el cual solicitó una reunión a la Junta General Ejecutiva para la presentación, análisis y en su caso, aprobación del anteproyecto de Tabuladores de Puestos y Percepciones para el ejercicio fiscal 2027.
- 12. Reunión de trabajo de las Consejerías Electorales.** El 27 de agosto de 2026, las Consejerías Electorales llevaron a cabo una reunión de trabajo, relativo a la presentación y análisis de los Tabuladores de Puestos y Percepciones para el ejercicio fiscal 2027 del IEEC.
- 13. Oficio DEAPPAP/0622/2026.** La Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, emitió el oficio DEAPPAP/0622/2026 de fecha 28 de agosto de 2026, dirigido a la Presidencia del Consejo General, mediante el cual remitió el anteproyecto de Tabuladores de Puestos y Percepciones para el ejercicio fiscal 2027, del IEEC.
- 14. Acuerdo JGE/A129/2026.** El 31 de agosto de 2026, se llevó a cabo una reunión de trabajo de la Junta General Ejecutiva, a través de la cual se emitió el Acuerdo JGE/A129/2026, por el que se propone al Consejo General los Tabuladores de Puestos y Percepciones para el ejercicio fiscal 2027.
- 15. Memorándum PCG/505/2026.** La Presidencia del Consejo General, emitió el memorándum PCG/505/2026, de fecha 31 de agosto de 2026, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, solicitando que sea enlistado el proyecto de Tabuladores de Puestos y Percepciones para el ejercicio fiscal 2027, en la próxima sesión del Consejo General.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C, 116 norma IV, incisos b) y c) y 127, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 24, Base VII, 77, 78 Bis y 121 que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4 fracciones X y XI, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 250 fracción I, 253, 267, 278 fracciones XXVIII y XXXVII, 280 fracciones I y XIII, 282 fracciones XX, XXI, XXV y XXX, 288 fracción XIII, 291, 300, 307, 316 y 345, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A037/2026**

- IV. Ley de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 9, 10, 22, 23, 24, 25, 27, 32, 42 fracción III, 44, 45 y transitorio denominado "Artículo Cuarto", que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** Artículos 112 numeral 2 inciso c., 182 y 328 numeral 3 y anexos 5, 12, 14 y 17, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 5, 7 fracción II, inciso b), fracción III, 15, 30 y 31, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. Estatuto Laboral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 4, 23, 34, 55, 80, 81 y 82, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. IEEC. Para el desempeño de sus funciones y fines, establecidos constitucional y legalmente, el IEEC requiere llevar a cabo una serie de actividades que implican a su vez el ejercicio o aplicación de recursos humanos, materiales y económicos, que es necesario planear, programar, evaluar y presupuestar la cantidad y forma de distribución de dichos recursos, atendiendo a las necesidades derivadas de las obligaciones establecidas constitucional y legalmente.

SEGUNDA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y las que le establezca el INE; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidencia, de sus comisiones o comités, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia del Consejo General, las comisiones de consejerías, las direcciones ejecutivas, y en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del Reglamento Interior; de igual forma podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; asimismo, todas las actividades del IEEC se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244, 250 fracción I, 253, fracción I, 255 y 278 fracciones II y XXXVII de la Ley de Instituciones; 7 fracción I inciso a), 8 fracción XXVIII y 15 del Reglamento Interior y 1, 23 y 82 del Estatuto Laboral.

TERCERA. Presidencia del Consejo General. Es un órgano de dirección del IEEC de carácter unipersonal y que corresponde a su Presidencia, las facultades de convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A037/2026**

pronuncie el Consejo General y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y otras disposiciones complementarias, conforme a lo dispuesto por los artículos 253 fracción II y 280 fracciones IV, XVII y XVIII, de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7 fracción I, inciso b), 20 fracciones V, VII, XI y XXIV del Reglamento Interior.

CUARTA. Constitución Local. En concordancia, el artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señala que, los sueldos o remuneraciones de los servidores públicos y todos los demás gastos estatales y municipales se fijarán anualmente en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado y en el Presupuesto de Egresos del correspondiente municipio. Los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, la cual no podrá ser disminuida durante el tiempo de su encargo, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y tendrán derecho a disfrutar de los beneficios de seguridad y servicios sociales que señale la ley de la materia.

Dicha remuneración será determinada sobre las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor o igual a la establecida para el titular del Poder Ejecutivo del Estado y, a su vez, la remuneración de dicho funcionario no podrá ser mayor a la del Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

IV. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

V. El H. Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, expedirá las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en el mismo.

VI. A trabajo igual corresponde salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes y reglamentos establecerán los mecanismos pendientes a educir la brecha salarial de género.

QUINTA. Ley de Presupuesto de Egresos. Asimismo el artículo 42 fracción III, de la Ley de Presupuesto de Egresos, establece que en el ejercicio de los servicios personales, las y los Titulares de los Poderes Legislativo y Judicial, de las Secretarías, Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos para el año 2026, que tengan la calidad de Ejecutores de Gasto, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de austeridad, ajuste del

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo CG/A037/2026

gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública contenidas en el presente capítulo, y en el capítulo IX “De los Servicios Personales” de la Ley de Disciplina Estatal, por tal motivo, en lo conducente, y respecto de la ejecución de sus presupuestos, deberán apegarse a las normas y autorizaciones que emita la SAFIN, así como respetar los recursos y las plazas autorizadas en los Tabuladores de Puestos y Salarios en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal.

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto de Egresos, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Públicos Autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar el pago de estímulos por productividad, eficiencia, perseverancia, lealtad en el servicio, asistencia, puntualidad, antigüedad, calidad en el desempeño y el pago del proceso de evaluación y certificación en competencias laborales, a las y los servidores públicos, bajo un esquema de asignación regulado en su correspondiente Tabulador de Puestos, Sueldos y Prestaciones, y demás disposiciones jurídicas que emitan al respecto, siempre que esté considerado dentro de sus condiciones generales de trabajo, su marco jurídico aplicable y su asignación presupuestal autorizada en dicha Ley de Presupuesto de Egresos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Disciplina Estatal.

En el mismo sentido, el artículo 45 de la Ley de Presupuesto de Egresos, señala que los proyectos de tabuladores de remuneraciones de los Poderes Legislativo y Judicial, de las Secretarías, Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos, deberán ser enviados a la SAFIN, a más tardar el día 20 de septiembre de cada año, con el propósito de que ésta verifique que se cumpla con lo establecido en la Ley de Disciplina Estatal y los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en el sentido de que ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor o igual a la establecida para la persona depositaria del Poder Ejecutivo del Estado y, a su vez, la remuneración de dicho funcionario no podrá ser mayor a la de la o el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

SEXTA. Estatuto Laboral. En relación a las consideraciones que anteceden, el artículo 82 del Estatuto Laboral, establece que los Tabuladores aplicables a las y los servidores públicos serán propuestos por la Junta General Ejecutiva y considerados en el anteproyecto del Presupuesto de Egresos que deberá aprobar el Consejo General.

Cabe señalar, que la remuneración es el pago fijo que reciben las y los servidores públicos, que deberá cubrirse cada quince días y se integra por el sueldo, previsión social múltiple y compensación que se consideran para el cálculo y el pago de las cuotas y aportaciones e seguridad social conforme a la Ley que corresponda; lo anterior, de conformidad con el artículo 34 del Estatuto Laboral.

SÉPTIMA. SPEN y del Personal de la Rama Administrativa. El 24 de junio de 2016, en la 5ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/24/2016, por el que se aprobó adecuar la estructura organizacional del IEEC, en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto del SPEN y del personal de la rama administrativa, y su Anexo Único, relativo a la adecuación de la estructura organizacional del IEEC, en lo concerniente al SPEN.

OCTAVA. Renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales. El artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, se realizará mediante elecciones

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A037/2026**

libres, auténticas y periódicas. En dicho contexto, el artículo 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, al IEEC, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

NOVENA. Reforma Constitucional del Poder Judicial. Los artículos 77 y 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece la renovación de la totalidad de los cargos de elección en el Poder Judicial del Estado y la elección de las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial se realizará en la elección estatal ordinaria del año 2027, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 13, de fecha 5 de noviembre de 2024. La Ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La elección de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, se regirá por las bases previstas en el artículo 78 BIS de la Constitución Política del Estado de Campeche, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. En este contexto, establece que la etapa de preparación de la elección estatal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes de diciembre del año anterior a la elección.

Sin embargo, conforme a las adecuaciones al marco legal del Poder Judicial Local, la renovación de la totalidad de los cargos de elección que comprende a las y los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y Juzgados de Primera Instancia se llevará a cabo durante el PEEO del año 2028.

No obstante, en cumplimiento de las bases previstas en los artículos 77 y 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, la etapa de preparación de dicho proceso electoral dará inicio formal durante la primera semana del mes de diciembre de 2027, con la instalación de la primera sesión del Consejo General. Por lo anterior, resulta indispensable contemplar la previsión presupuestal, logística y normativa correspondiente dentro del ejercicio fiscal 2027.

DÉCIMA. Ley de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche. El artículo 10 de la Ley en mención, señala que el IEEC será la autoridad con facultades para organizar, desarrollar y vigilar el proceso de consulta, así como computar y declarar los resultados, es por ello, que el IEEC tendrá la necesidad de contar con personal suficiente para llevar a cabo esta actividad y cuya realización debe considerarse con anticipación, conforme a las atribuciones establecidas en la Ley de Presupuesto antes señalada.

De igual forma, el IEEC junto con la o el Gobernador del Estado de Campeche, el H. Congreso del Estado de Campeche y los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado deberán difundir el mecanismo denominado Presupuesto Participativo. Al IEEC también le corresponderá asesorar y capacitar en materia de Presupuesto Participativo y Procesos Electorales a los HH. Ayuntamientos de los Municipios y demás órganos que participen en estos procesos; y con arreglo a lo dispuesto en la normatividad aplicable, el IEEC convocará el tercer domingo de mayo de cada año a la Consulta Ciudadana del Presupuesto

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo CG/A037/2026

Participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato posterior en todos y cada uno de los Municipios en que se divide el territorio del Estado de Campeche.

DÉCIMA PRIMERA. Presupuesto participativo. El presupuesto participativo tiene por objeto la promoción participativa ciudadana y el debate de la población en la identificación de obras y proyectos de interés público y como finalidad identificar y recabar las necesidades y demandas sociales, garantizar la participación de los habitantes de los municipios del Estado, a través de la planeación, elaboración, discusión y elección de proyectos que sean de beneficio público, facilitar la gobernanza, las buenas prácticas administrativas y la rendición de cuentas respecto al gasto público, entre otras.

No obstante, considerando la experiencia de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y de la limitación presupuestal, el IEEC logró operar con éxito la primera Consulta de Presupuesto Participativo mediante el máximo aprovechamiento de su personal y materiales, sin embargo, **rumbo a los próximos procesos, la coincidencia con la renovación de los poderes locales compromete la capacidad operativa de esta tarea, haciendo imprescindible la asignación de mayor personal dedicado a dicho proyecto.**

Para la adecuada organización de la Consulta de Presupuesto Participativo, además del personal del IEEC, es necesario la contratación de personal eventual que formará parte de los Consejos Consultivos (Presidencia, Consejerías del Consejo Consultivo, Secretaría Administrativa de Consejo Consultivo, Conserjería de Consejo consultivo e Integrantes de Mesas receptoras de Voto).

DÉCIMA SEGUNDA. PEEO 2026-2027. El PEEO es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Estatal y por esta Ley de Instituciones, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y locales, así como por la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los ayuntamientos y juntas municipales.

El PEEO comprende las etapas siguientes: a) Preparación de la elección; que iniciará con la Sesión Solemne que el Consejo General del Instituto Electoral celebre, en la primera semana del mes de diciembre del año previo en el que se celebre la jornada electoral y concluirá al iniciarse ésta; b) Jornada electoral; que iniciará a las ocho horas del primer domingo de junio y concluirá con la clausura de la casilla; c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos y juntas municipales; cada tres años, se iniciará con la remisión de los paquetes electorales a los respectivos consejos electorales, distritales o municipales, en su caso, y concluirá con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto Electoral, o la emisión de las resoluciones que, en caso de impugnaciones emita la autoridad jurisdiccional electoral local, y d) Dictamen y declaración de validez de la elección de la gubernatura; la elaboración y formación del dictamen para declarar la validez o invalidez de la elección de la gubernatura estará a cargo del órgano jurisdiccional electoral local. El dictamen y declaración de validez de la elección de la gubernatura electa será cada seis años, iniciará al resolverse por la autoridad jurisdiccional electoral local el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto contra esta elección, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluirá al aprobar la autoridad jurisdiccional local el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Gubernatura electa. Atendiendo al principio de definitividad que rige a los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la Secretaría Ejecutiva del

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A037/2026**

Consejo General o la autoridad jurisdiccional, podrán difundir su realización y conclusión por los medios que estimen pertinentes; lo anterior, de conformidad con los artículos 267 y 345 de la Ley de Instituciones.

Durante la celebración del PEEO, el IEEC efectuará la organización y desarrollo de este ejercicio democrático a través de su personal, además el IEEC ejercerá sus atribuciones a través de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, que son los órganos de dirección que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; dichos Consejos Electorales Distritales, tienen como sede la población cabecera de cada Distrito y los Consejos Municipales en donde lo determine el Consejo General y en la cabecera del municipio respectivo, debiéndose instalar ambos a más tardar el último día del mes de enero del año de la elección correspondiente; situación que requerirá de personal eventual para conformar dichos Consejos (Presidencia, Consejerías Electorales Distritales y Municipales, Secretaría Ejecutiva del Consejo Distrital y Municipal) Auxiliares Administrativos u Operativos, Choferes, Coordinador o Coordinadora Administrativa u Operativa, Supervisor o Supervisora Electoral Local, Capacitador o Capacitadora Asistencia Electoral Local, Auxiliar de Órgano Desconcentrado, Chofer de Órgano Desconcentrado, Conserjes de Órgano Desconcentrado y del SPEN de la Rama Administrativa de la autoridad electoral en cumplimiento con el Artículo 4 del Estatuto Laboral, quienes en conjunto serán clave para el desempeño de las actividades propias del PEEO 2026-2027, ya que el personal adscrito a los órganos centrales y el eventual es indispensable para la operatividad y logística de dichas actividades; lo anterior, de conformidad con los artículos 291, 300, 307 y 316 de la Ley de Instituciones y 7 fracción III, 30, 31 del Reglamento Interior.

DÉCIMA TERCERA. Ejes Centrales. Para el IEEC, la estructura operativa y estratégica para el ejercicio presupuestal y de planeación hacia 2027 abarca los siguientes 4 ejes rectores de actividades:

1. Actividades Ordinarias Permanentes: Corresponde a la gestión administrativa interna, actualización de la normativa institucional, capacitación continua, vinculación ciudadana y operación regular de las áreas operativas fuera de periodo electoral.
2. Actividades del PEEO: Corresponde al conjunto de acciones técnico-operativas, normativas y de campo dirigidas a organizar y garantizar el ejercicio del voto para la renovación de los cargos de elección popular locales.
3. Actividades de Presupuesto Participativo: Corresponde a la implementación, organización y seguimiento de las herramientas de democracia participativa e iniciativas ciudadanas asignadas por ley.
4. Actividades Preparatorias para la Elección del Poder Judicial del Estado: Corresponde a la planeación, coordinación normativa y logística requerida para la organización de la elección de los integrantes del Poder Judicial Local.

DÉCIMA CUARTA. Justificación. Derivado del oficio SAFIN03/OT/0124/2026 de fecha 28 de julio de 2026, signado por el Secretario de la SAFIN, dirigido a la Presidencia del Consejo General, en el cual señaló en su parte medular que con motivo de la integración de la iniciativa de la Ley de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2027 y la elaboración del Capítulo correspondiente a los Servicios Personales y Tabuladores Desglosados en la citada Ley derivado del artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se deberán remitir los tabuladores desglosados que sean incluidos en la Ley de Presupuestos de Egresos del Estado los cuales han de observar las reformas al artículo 127 de la Constitución Federal. Asimismo, para cumplir con la Ley de Disciplina Financiera, se deberán enviar desglosadas,

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo CG/A037/2026

las prestaciones ordinarias y extraordinarias, las cuotas patronales de seguridad social, las obligaciones de carácter fiscal, así como las previsiones salariales y las medidas económicas de índole laboral. Por lo anterior, se solicitó remitir a la SAFIN la información requerida de conformidad con los ordenamientos señalados en el citado oficio, así como el número de plazas, incluyendo el puesto y sueldo bruto mensual para el ejercicio fiscal 2027, a más tardar el 31 de agosto del año en curso.

Con fecha 27 de agosto de 2026, las Consejerías Electorales llevaron a cabo una reunión de trabajo, relativo a la presentación y análisis de los Tabuladores de Puestos y Percepciones para el ejercicio fiscal 2027 del IEEC. En tal reunión se expusieron los criterios implementados para la construcción de los tabuladores objeto del presente Acuerdo.

Ahora bien, de conformidad con lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración, emitió el oficio DEAPPAP/0622/2026 de fecha 28 de agosto de 2026, dirigido a la Presidencia del Consejo General, mediante el cual remitió el proyecto de Tabuladores de Puestos y Percepciones para el ejercicio fiscal 2027, del IEEC.

Dicho proyecto contempla **al personal permanente del IEEC de la Rama Administrativa y del SPEN y personal eventual de la Rama administrativa, del personal que se necesitará para la organización del PEEO 2026-2027 y del Proceso Electoral del Poder Judicial, así como del personal necesario llevar a cabo la Consulta de Presupuesto Participativo 2027.**

Para la elaboración de los tabuladores se tomaron en consideración las actividades realizadas durante el 2026 así como la proyección de los compromisos institucionales establecidos para el IEEC, señalados anteriormente. De igual forma se consideró lo siguiente:

En 2026, las labores técnicas y jurídicas absorbieron el **80% de la capacidad operativa**, distribuidas principalmente en:

Reestructuración del Marco Normativo: Revisión, adecuación e integración de reglamentos, políticas y programas operativos necesarios para otorgar certeza jurídica al IEEC.

Atención a Medios de Impugnación y Sancionadores: Trámite continuo de quejas y litigios pendientes que mantienen un flujo constante de expedientes a lo largo del año.

Capacitación y Operatividad por el Presupuesto Participativo. El personal del IEEC capacitó al personal al interior y al exterior para cumplir con dicha actividad.

Ahora bien, para llevar a cabo la organización del PEEO 2026-2027, esta autoridad administrativa requiere ejecutar una serie de contrataciones de personal que implican la aplicación de recursos económicos para realizar diversas actividades inherentes al proceso electoral, dentro de estas figuras se encuentran entre otras las siguientes: coordinaciones operativas, coordinaciones administrativas, secretarías administrativas, conserjerías, auxiliares de recepción, auxiliares de orientación, auxiliares generales, auxiliares de traslado, auxiliares de bodega, auxiliares de captura de resultados en la sesión de cómputos, supervisores electorales locales, capacitadores-asistentes electorales locales, choferes, personal para carga y descarga de documentación y materiales electorales, entre otros; lo

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo CG/A037/2026

anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 112 numeral 2 inciso c., 182 y 328 numeral 3, del Reglamento de Elecciones del INE, así como sus anexos 5, 12, 14 y 17, del citado ordenamiento.

Respecto al **Presupuesto Participativo 2026**, el IEEC tuvo que **contratar el mínimo de personal**, sin embargo, derivado de ello existe una carga laboral actualmente misma que no ha disminuido, es por ello que del análisis realizado se advierte que es indispensable contar con los recursos humanos y materiales suficientes para asegurar la cobertura eficiente de las actividades que debe realizar el IEEC en el próximo ejercicio fiscal y así optimizar la distribución de funciones. Cabe señalar que, la Junta General Ejecutiva aprobó la estructura mínima organizacional de los cargos que fueron adscritos a los Consejos Municipales Consultivos del IEEC en la pasada Consulta, y este sirva de base para la presupuestación correspondiente para el ejercicio fiscal 2027.

De igual forma, conforme a las adecuaciones al marco legal del Poder Judicial Local, la renovación de la totalidad de los cargos de elección que comprende a las y los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y Juzgados de Primera Instancia se llevará a cabo durante el PEEO del año 2028.

No obstante, en cumplimiento de las bases previstas en los artículos 77 y 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, la etapa de preparación de dicho proceso electoral dará inicio formal durante la primera semana del mes de diciembre de 2027, con la instalación de la primera sesión del Consejo General. Por lo anterior, resulta indispensable contemplar la previsión presupuestal, logística y normativa correspondiente dentro del ejercicio fiscal 2027, tomando en cuenta que será la primera vez que se llevará a cabo esta actividad.

En conclusión, el IEEC tendrá la necesidad de contar con personal suficiente para llevar a cabo las actividades que le han sido encomendadas, cuya realización debe considerarse con anticipación, con la finalidad de garantizar el funcionamiento y el cumplimiento de las atribuciones constitucionales encomendadas, por ello, la necesidad de tomar acciones proactivas por parte del IEEC es de vital importancia para asegurar procesos electorales exitosos, por tanto, las plazas necesarias deben ser integradas al proyecto de Presupuesto del IEEC para el ejercicio fiscal 2027.

En ese sentido, el IEEC contempla los Tabuladores de Puestos y Percepciones para el ejercicio fiscal 2027, de conformidad con el artículo 81 del Estatuto Laboral, debiendo considerar de manera permanente, al personal de la Rama Administrativa, y de las y los Miembros del SPEN; y durante el Proceso Electoral, el de las Consejerías Electorales Distritales y Municipales.

Dichos Tabuladores de Puestos y Percepciones para el ejercicio fiscal 2027, serán aplicables al personal del IEEC, y serán autorizados por la Junta General Ejecutiva, para ser considerados en el anteproyecto del presupuesto de egresos que debe aprobar el Consejo General.

El 31 de agosto de 2026, se llevó a cabo una reunión de trabajo de la Junta General Ejecutiva, a través de la cual se emitió el Acuerdo JGE/A129/2026, por el que se propone al Consejo General, los Tabuladores de Puestos y Percepciones para el ejercicio fiscal 2027, del IEEC.

DÉCIMA QUINTA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 242, 244, 247, 250 fracción I, 253 fracción I y 278 fracciones

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A037/2026**

XXXI y XXXVII de la Ley de Instituciones; 5, 7 fracción I inciso a), 8 fracción XXVIII y 15 del Reglamento Interior y 23, 55, 81 y 82 del Estatuto Laboral, se propone al Pleno del Consejo General los Tabuladores de Puestos y Percepciones para el ejercicio fiscal 2027, del IEEC, de conformidad con los Anexos del presente Acuerdo.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se aprueban los Tabuladores de Puestos y Percepciones para el ejercicio fiscal 2027, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con los Anexos del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche comunicar el presente Acuerdo y sus Anexos a las Consejerías Electorales, a las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y sus Anexos y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ, Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA 21ª SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, CELEBRADA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.